

a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas del Guadiana o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª La concesión se otorga a título precario, no pudiendo el concesionario formular reclamación alguna en cuanto a la escasez de agua en el Guadiana para el riego de las 27.042 hectáreas situadas fuera de la zona regable del canal de Orellana, cuando los recursos disponibles en dicho río hayan de ser utilizados en el riego de las zonas del Sistema del Cajara.

La concesión se entiende sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutará de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 24 de abril de 1962, que modifica la de 21 de abril de 1949, sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables; no eximirán al propietario de su contribución económica, en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se rehabilita la concesión otorgada a don José María Ferrer Sastre, autorizándole para derivar 46 litros por segundo del río Gabriel, en término de Balsa de Ves (Albacete), para riegos.

Esta Dirección General ha resuelto rehabilitar la concesión otorgada a don José María Ferrer Sastre por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30 de diciembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1945, autorizándole para derivar 46 litros por segundo de agua del río Gabriel con destino al riego de una finca de su propiedad, en término de Balsa de Ves (Albacete), en una superficie de 42 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se terminarán con arreglo al proyecto suscrito en Valencia, en 1 de febrero de 1943, por el Ingeniero de Caminos don José Luis Vilar Hucos, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 20.176,34 pesetas; con la correspondiente modificación que se deduce al adaptar el canal y el vertedero que servirá de módulo al caudal concedido de 46 litros por segundo. El Comisario de Aguas del Júcar podrá autorizar modificaciones en el proyecto que tiendan a su perfeccionamiento y no supongan modificaciones esenciales de las condiciones de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la publicación de la rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Comisaría de Aguas del Júcar calculará la fianza correspondiente con los precios vigentes en el semestre anterior a la fecha de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 5.º del Decreto de 26 de octubre de 1945, y el concesionario depositará en el plazo de un mes, a partir del momento en que se le notifique el importe por la Comisaría, el exceso que resulte sobre las 2.695,75 pesetas de fianza complementaria ya depositada.

4.ª El depósito constituido antes del otorgamiento de la concesión y estas dos fianzas complementarias quedarán como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones de la rehabilitación y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª La Comisaría de Aguas del Júcar ejercerá la inspección de las obras y de su funcionamiento con arreglo a lo previsto en las condiciones 4.ª y 5.ª de la concesión, en sustitución de la extinguida Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

6.ª Quedan vigentes todas las demás condiciones de la concesión que se rehabilita.

7.ª Caducará esta rehabilitación por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Soledad Quero Cabrera para derivar aguas del río Guadalquivir, en el término de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a completar los riegos de finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se interesa con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Soledad Quero Cabrera para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 24,48 litros por segundo del río Guadalquivir, en el término de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a completar los riegos de 30 hectáreas, 60 áreas y 50 centiáreas de la finca de su propiedad denominada «Arenal de Puenreal». Este caudal no podrá ser derivado cuando disponga la interesada del necesario a través de la Comunidad de Regantes del pantano del Guadalmellato.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en septiembre de 1959 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Rubio Murillo, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 294.035,21 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la interesada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la interesada, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Esta autorización tiene el carácter de precario y quedará anulada en el momento que la interesada disponga de los caudales precisos a través de los canales de riego de la Comunidad de Regantes del Guadalmellato.

6.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª La interesada queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.º El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.º Este aprovechamiento queda sujeto al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en solicitud de la concesión de líneas a 25 KV, a las estaciones transformadoras Rubió (1) y Pla de Rubió (2) y línea 6 KV, a la estación transformadora Yesos Odena (3), en términos municipales de Jorba, Rubió y Odena, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de línea 25 KV, a las estaciones transformadoras Rubió (1) y Pla de Rubió (2) y línea 6 KV, a la estación transformadora Yesos Odena (3), en términos municipales de Jorba, Rubió y Odena, cuyas características son las siguientes:

Número: 1.—Origen de la línea: Apoyo 8 líneas a Copons.—Final de la línea: Estación transformadora Rubió.

Número: 2.—Origen de la línea: Apoyo 6ª líneas a estación transformadora Rubió.—Final de la línea: Estación transformadora: Pla de Rubió.

Número: 3.—Apoyo número 6 línea a estación transformadora Pena y Avimete.—Final de la línea: Estación transformadora Yesos Odena.

Número: 1.—Tensión: 25 kilovoltios.—Capacidad transporte: 4.700 kilovatios.—Longitud: 5,642 kilómetros.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, Al.-Ac.; sección, 27,87 milímetros cuadrados; separación, 1 metro; disposición, trig.—Apoyos: Material, madera; altura media, 9-10 metros; separación media, 50 metros.

Número: 2.—Tensión: 25 kilovoltios.—Longitud: 0,015 kilómetros.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, Al.-Ac.; sección, 27,87 milímetros cuadrados; separación, 1 metro; disposición, trig.—Apoyos: Material, madera; altura media, 9-10 metros; separación media: 10 metros.

Número: 3.—Tensión: 6 kilovoltios.—Capacidad transporte: 1.130.—Longitud: 0,058 kilómetros.—Número de circuitos: 3.—Conductores.—Número, 3; material, cobre; sección, 16 milímetros cuadrados; separación, 0,8 metros; disposición, trig.—Apoyos: Material, madera; altura media, 9-10 metros; separación media, 20 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta, y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley

General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea 25 KV, a las estaciones transformadoras Rubió y Pla de Rubió y 6 KV, a la estación transformadora Yesos Odena, en términos municipales de Jorba, Rubió y Odena», suscrito en Barcelona, en fecha de mayo de 1962, por el Ingeniero Industrial don Francisco Plaza, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 338.088 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 25.901 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Decima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosesta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En lo que la concesión afecta a cauces públicos, el concesionario se atendrá a las condiciones fijadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, para esta concesión.

Barcelona, 14 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4336.